

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevalo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arrendamiento de la caña del monte denominado Soto Tamarizo, perteneciente al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se señala el día 14 del actual, y hora de las dos de su tarde, para verificar la tercera y última subasta, que como las anteriores será doble y simultánea en este Gobierno civil y en las casas consistoriales del citado Ayuntamiento, con arreglo en un todo á las condiciones publicadas en la Gaceta y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondientes al día 28 de Enero último, á excepcion del tipo, que ha sido rebajado á la cantidad de 20.000 pesetas, quedando subsistentes las demás condiciones del pliego que ha regido en las anteriores, así como el modelo de proposicion publicado.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á pesar de los anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes á los días 29, 30 y 31 de Enero próximo pasado, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 13 del actual, y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa dicha Estacion (Atocha).

Lo que se anuncia al público para que los que deseen enterarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto tres días ántes del designado para la venta.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Negociado 8.º—Vigilancia.

El guardia civil que fué del tercer escuadron de la Comandancia de Trinidad, en la isla de Cuba, hoy licenciado absoluto, Francisco Bueno Gonzalez, cuya residencia parece tenerla en esta Corte, se servirá presentarse, de doce á cinco de la tarde, de cualquier día, no siendo festivo, en este Gobierno civil y Negociado antedicho á recoger un documento remitido por el Jefe de la citada Comandancia, que le interesa.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision provincial.

Seccion de Gobernacion.—Quintas.

Circular.

Publicado en la Gaceta del 22 del corriente el repartimiento de los 65.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 18 del mismo; fijado en 2.157 el número de soldados que corresponden á la provincia de Madrid, esta Comision provincial ha creido deber dirigirse á los Ayuntamientos dictando algunas disposiciones para que las distintas operaciones que deben practicarse hasta la de entrega en Caja, se efectúen con toda regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que pueda dar lugar la aplicacion de la nueva ley de 28 de Agosto del año último:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán á la Comision provincial con anticipacion al día de la entrega, las actas de declaracion de soldados, redactadas de conformidad con lo que previene el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones publicado en union de la referida ley; teniendo presente que terminada esta operacion respecto de los mozos sorteados en el presente reemplazo, deberá procederse á la revision de las excepciones otorgadas en los dos anteriores, redactando para cada uno de ellos acta por separado y dando principio por el de 1878.

2.ª Las excepciones contenidas en la primera clase del cuadro deben ser declaradas por los Ayuntamientos sin necesidad de nuevo reconocimiento ante la Comision provincial, á ménos de presentarse protesta contra el acuerdo de aquellos.

3.ª La talla mínima será un metro 540 milímetros. Los que sin alcanzar á ella, excedan de un metro 500, serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente como cortos de talla los que no alcancen la de un metro 500 milímetros.

4.ª Los Ayuntamientos cuidarán de remitir las relaciones de talla de todos los mozos declarados soldados, así como sus filiaciones, por triplicado.

5.ª Deberán presentarse en la capital los exceptuados con arreglo á los artículos 88 y 92, destinados á la reserva, y los excluidos con arreglo al 86, siempre que se hubiera presentado protesta contra la exclusion.

6.ª Cuando las excepciones interpuestas se funden en impedimento para el trabajo de padres ó hermanos de los mozos, los reconocimientos de aquellos tendrán efecto ante los Ayuntamientos respectivos, y en caso de reclamacion es obligatoria su presencia ante la Comision.

7.ª Los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán muy especialmente del cumplimiento estricto del art. 113 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de las diligencias y trámites que en el mismo se previenen, así como la circunstancia de haber

puesto de manifiesto los expedientes instruidos por virtud de las alegaciones interpuestas á los interesados de otros Ayuntamientos, á los que pudiera caberles responsabilidad por falta de mozos para completar el cupo respectivo.

8.ª Los Ayuntamientos fallarán cuantas alegaciones se hagan por los interesados para probar las excepciones que crean asistirlas con arreglo á lo que resulte el día de la declaracion de soldados; pero debiendo justificarse las circunstancias de la excepcion en el de la entrega en Caja, se harán constar en esta fecha con la presentacion de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil cuando se funden en el estado civil ó edad de los interesados, haciéndose lo propio con los mozos que hubieren perdido la excepcion interpuesta.

9.ª La sustitucion y redencion deberán verificarse, la primera por pariente hasta el 4.º grado civil inclusive ó por cambio de situacion y número con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para la primera la personalidad y parentesco en la forma prevenida por los artículos 181 y 182 de la ley; y para la segunda presentando con la carta de pago la certificacion que justifique que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á un arte ú oficio.

10. Debiendo verificarse con arreglo á los artículos 114 y transitorio de la ley la revision de todas las excepciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, y en ningun caso á los exentos por defecto físico, se practicará esta operacion con iguales formalidades que al acordar respecto á las alegadas para el del presente año con citacion de los mozos y demás interesados á quienes pueda afectar la resolucion que se adoptará, en vista de las variaciones que hayan ocurrido desde la fecha en que fué otorgada hasta la en que vuelva á ser sometida al acuerdo del Ayuntamiento.

11. Los Sres. Alcaldes admitirán las reclamaciones que hasta la víspera del día en que los mozos deban salir para la capital se presenten por los interesados en el reemplazo, teniendo especial cuidado de cumplir exactamente cuanto previenen en este punto el art. 115 de la ley, la disposicion 4.ª de esta circular y demás á que se refiere el art. 129 de aquella.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual observancia.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 13 de Febrero de 1879.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se tomaron los siguientes acuerdos:

Disponer que por la imprenta del Hospicio se proceda á la impresion de los documentos necesarios para las operaciones de entrega en Caja del contingente de la provincia en el reemplazo del presente año.

Declarar soldado por el cupo de Pinto en el reemplazo de 1877 al núm. 10 del sorteo, Eduardo Collado y García, en vista de cuanto resulta del expediente instruido.

Devolver al Sr. Gobernador el estado de los mozos sorteados en la provincia para el reemplazo del presente año, manifestándole que se encuentra conforme con el resultado de las actas remitidas por los pueblos á esta Secretaria.

Reclamar del Sr. Coronel del regimiento de infantería de Mallorca noticia del domicilio respectivo de la familia de los mozos Eduardo Yadó Múgica, Andrés Soto Gonzalez y Enrique Fernandez Carvajal, que segun las certificaciones de existencia en filas que se sirvió remitir sirven como voluntarios en el expresado regimiento, á fin de que pueda tener lugar el sorteo supletorio que dispone el artículo 79 de la ley.

Oficiar al Alcalde del Real Sitio de San Lorenzo para que el primer día destinado á la resolucion de incidencias de quintas ingrese en caja el mozo Félix Martínez Fernandez, quinto del último reemplazo por el cupo de dicho pueblo, declarado soldado por Real orden de 31 de Enero último, y efectuado que sea el ingreso, se dispondrá la baja del mozo á quien corresponda.

Excluir del alistamiento y sorteo del distrito del Hospital para el reemplazo de 1878 al mozo Vicente de la Fuente y Lages, en vista del certificado de defuncion remitido por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital.

Excluir igualmente del alistamiento y sorteo del distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1878 al mozo Francisco Garcia Foriñas, en vista del certificado de defuncion expedido por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital.

Ordenar al Alcalde de Valdemoro excluya del alistamiento y sorteo para el reemplazo del presente año á D. José Garcia Perez, que ha justificado haber sido incluido en alistamientos anteriores, y solicitar del Ministerio de la Gobernacion por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se rebaje al expresado mozo del número de los sorteados en dicho pueblo.

Remitir al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias los expedientes de las exenciones otorgadas en los reemplazos de 1877 y 1878, á fin de que pueda tener efecto la revision que dispone el art. 114 de la ley de 28 de Agosto último.

Contestar á la consulta del Alcalde de Prádena del Rincon, que el mozo número 1 del reemplazo de 1877, Ventura Garcia Gonzalez, declarado inútil para el servicio, debe, como todos los que se encuentran en su caso, ser nuevamente reconocido ante la Comision provincial,

segun dispone el art. 87 de la ley vigente de reemplazos.

Contestar á la del Alcalde de Galapagar que segun el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto último, la revision que dispone el 114 sólo será extensiva en el presente año á las excepciones otorgadas en los de 1877 y 1878.

Expedir certificacion de libertad de quintas con referencia á la repetida por la Comision del distrito del Hospicio á favor de Leandro Fortun Navarro, número 92 de dicho distrito en el segundo reemplazo de 1875, exceptuado por aquella como hijo de sexagenario.

Expedir certificacion de libertad de quintas, insertando íntegra en la parte que á él se refiere la remitida por la Comision del distrito del Hospicio, á favor de Francisco Menendez Rodriguez, comprendido por el mismo en la tercera reserva de 1874.

Rectificar la equivocacion padecida al folio 272 del libro correspondiente, consignando el apellido de Hernandez al mozo núm. 267 antiguo y 286 definitivo del distrito de la Audiencia en la tercera reserva de 1874, que segun la partida de bautismo exhibida resulta llamarse Julian Enrique Fernandez, y hacer constar que habiendo quedado pendiente de reconocimiento en sesion de 5 de Setiembre, fué declarado inútil en sesion, segun aparece de certificacion facultativa, del dia siguiente 6, cuya última circunstancia se omitió consignar en el acta de dicha sesion.

Consignar en el libro corriente de actas que todos los mozos comprendidos en la 3.ª reserva de 1874 por Alcalá de

Henares que figuren con números posteriores al 82, con el cual quedó cubierto el cupo definitivo de 44 soldados, deben considerarse como excedentes y expedirseles en tal concepto certificado de libertad de quintas.

Rectificar la equivocacion que se advierte consignando en el acta de 17 de Diciembre de 1872 que el mozo núm. 29 para el reemplazo del expresado año por Alcalá de Henares fué declarado exento como hijo de viuda pobre con los nombres de Ruperto Amad, siendo así que del expediente de quintas del Ayuntamiento resulta llamarse Ruperto Félix Amat y Mata.

Expedir certificados de libertad de quintas como excedentes á los que hubieron obtenido en el sorteo para el reemplazo de 1868 por el distrito del Hospicio desde el número 70 en adelante, en atencion á que segun manifiesta el Sr. Teniente Alcalde del distrito, el cupo para el mismo en dicho reemplazo quedó definitivamente cubierto con el núm. 69.

Salvar la enmienda que aparece en el acta de declaracion de soldados para el reemplazo de 1870 por el distrito de la Universidad en el primer apellido del mozo Salvador Montó y Gorgojo, en cuya forma se consigna en la del sorteo.

Expedir certificacion de libertad de quintas á favor del mozo Joaquin Ramonet y Mendo, rectificando en vista de la partida de bautismo exhibida por el interesado, el nombre de Joaquin Ramonet Perez con que aparece comprendido con el núm. 270 por el distrito del Hospicio en el segundo reemplazo de 1875.

Declarar incompatibles los cargos de

Alcalde y Farmacéutico titular de Perales de Tajuña que ejerce D. Cecilio Garcia Diaz, con arreglo á lo que previene el párrafo 4.º, art. 43 de la ley municipal vigente.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Madrid.—Recurso interpuesto por Don Jorge Casadesus y Cot contra el acuerdo de la Comision provincial, confirmando otro del distrito del Congreso por el que se declaró al interesado bien incluido en el alistamiento para el presente reemplazo.—Que no es admisible el recurso interpuesto por supuesta infraccion de los preceptos de la ley de 28 de Agosto de 1878, en atencion á que no existiendo infraccion alguna no cabe el de nulidad, único establecido por la misma. Que á pesar de esto, la Comision encuentra méritos bastantes en la reclamacion del interesado para que la Superioridad se sirva fijar en ella la atencion y resuelva lo que juzgue más oportuno á fin de que dejando á salvo, si tal ha sido la mente del legislador, derechos dignos de respeto, quede fijada la norma que ha de seguirse en lo sucesivo. Que se remita la certificacion del fallo, sin que sea posible certificar la fecha en que éste se comunicó al interesado en atencion á que, correspondiendo al Sr. Gobernador comunicar y ejecutar los acuerdos de la Comision provincial, con arreglo al caso 3.º, art. 8.º de la ley provincial vigente, no puede certificarse de un antecedente que se desconoce.

Algete.—Recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Carbonell y Garcia contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre imposicion de cuota por reparto ve-

cial.—Que procede eximir del pago de reparto al interesado mientras aquel no se verifique con arreglo á la ley; no siendo tributivos que no han reclamado, segun jurisprudencia establecida por Real orden de 12 de Diciembre de 1878.

Vallecas.—Presupuesto adicional ordinario de 1878-79.—Aun cuando en su redaccion y aprobacion no aparece haberse incurrido en ninguna extralimitacion legal, debe sin embargo justificarse la existencia que haya quedado al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1877-78 por medio de la liquidacion que previene el art. 141 de la ley municipal. Además de esto, al aceptarse por la Junta municipal la proposicion de D. Francisco Miguel de adelantar el importe del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios con destino á la ejecucion de las obras del matadero, mediante un interes de un 2 por 100, se sobreentiende un principio de enajenacion para la cual se necesita la autorizacion del Gobierno, previa la formacion del oportuno expediente.

Valdemanco.—Presupuesto adicional al ordinario de 1878-79.—Resultan alterados varios de los créditos del de 1877-78 en la relacion de los mismos que se acompaña, debiendo reformarse con arreglo á la Real orden de 30 de Junio de 1859, circular de 12 de Marzo de 1861 y artículo 141 de la ley municipal; cuidando de exponerle al público y de que recaiga la aprobacion de la Junta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TERMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE Pesetas cént. |
|--------------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|--------------|--------------------------|
| D. Julian Navarro..... | Valdaracete..... | Rústica..... | Valdaracete..... | Clero..... | 31'25 |
| Mariano Gonzalez..... | Ajalvir..... | "..... | Ajalvir..... | "..... | 26'38 |
| Nicasio Martin..... | Colmenar..... | "..... | Colmenar..... | "..... | 250 |
| Eleuterio Cifuentes..... | Getafe..... | "..... | Pinto..... | "..... | 50'13 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 56'38 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 32'50 |
| Toribio Fernandez..... | Carabaña..... | "..... | Carabaña..... | "..... | 137'03 |
| Marcelino Herreros..... | Molinos..... | "..... | Molinos..... | "..... | 10'03 |
| Pedro Retes..... | Colmenar del Arroyo..... | "..... | Colmenar..... | "..... | 200 |
| Remigio Escarcha..... | Rivatejada..... | "..... | Rivatejada..... | "..... | 75 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 37'50 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 8'75 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 12'75 |
| Juan Manuel Condé..... | Torrelaguna..... | "..... | Torremocha..... | "..... | 31'25 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 138'13 |
| Anastasio Villegas..... | Pedrezuela..... | "..... | Pedrezuela..... | "..... | 235'38 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 6'38 |
| Agapito Diaz..... | Buitrago..... | Urbana..... | Buitrago..... | "..... | 15 |
| Angel Ramos..... | Fuente el Saz..... | Rústica..... | Fuente el Saz..... | Estado..... | 9'40 |
| Eusebio Ceniceros..... | Madrid..... | "..... | Collado..... | Clero..... | 225'30 |

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ignorándose el domicilio de D. Angel Herrero Toral, vecino de esta Corte, y siendo preciso para cursar una denuncia por el formulada, referente á documentos sujetos el impuesto de derechos reales no presentados á la liquidacion y pago, que previamente la amplíe, he acordado que en el improrogable plazo de quinto dia, á contar desde el en que esta providencia se publique, se presente dicho señor con el objeto indicado en las oficinas de mi cargo, ó de lo contrario se le considerará como desistido de la denuncia, y por tanto sin derecho al premio que concede el art. 211 del reglamento de 14 de Enero de 1873.

Madrid 28 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Julian Leon, Alcalde constitucional de Campo-Real.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adender tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 10 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que

se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se

hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 15 de orden. Víctor Alvaro.—Una tierra en el Llomo de los Pajaros de una fanega seis celemines de segunda: linda Angel Sanz, y espalda Antolin Bernabé; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 21. Bonifacio Aragonés.—Una casa en la calle del Principe, núm. 21, que linda por la derecha Antonio Aragonés; izquierda Angel Sanz, y espalda Antolin Bernabé; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 141. Braulio Estéban.—Una tierra en el camino de las Carretas, de dos fanegas y seis celemines de segunda: linda Saliente cerros yelmos; Mediodia dicho carril; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 192. Tomás Estéban.—Una tierra en el camino de Valdilecha, de una fanega y seis celemines de segunda; linda Saliente el camino; Mediodía y Norte Pío Gómez, y Poniente Francisco García del Campo; capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 175. Capellanía de Grandival.—Una tierra en el Rubial, de cinco fanegas de tercera; linda Saliente vecinos de Pozuelo; Mediodía Isidoro del Toro; Poniente Lucia Diaz, y Norte Benito Busó; capitalizada en 1.041 pesetas 56 céntimos.

Núm. 194. Celedonio Gomez (herederos).—Una tierra en la Nava, de cuatro fanegas dos celemines de segunda y dos de tercera; linda por todos aires vecinos de Valdilecha; capitalizada en 1.153 pesetas 33 céntimos.

Núm. 197. Miguel Gómez.—Una tierra en los Quemados, de tres fanegas seis celemines de segunda; linda por todos aires vecinos de Valdilecha; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 203. Leon Gonzalez Herrero.—Una tierra en la Mesa, de dos fanegas de segunda; linda Saliente Aniceta Sanz; Mediodía Eduardo Verdés; Poniente y Norte dicha Sanz; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 225. Rafael Gonzalez.—Una tierra en el Campillo, de una fanega de tercera; linda Saliente Manuel Ruiz; Mediodía y Norte Andrés Sanchez, y Poniente Andrés Gordo; capitalizada en 280 pesetas 33 céntimos.

Otra de una fanega en la cuesta Sillera; linda Saliente unos cerros; Mediodía Marquesa de Legarda; Poniente Lorenzo Sanchez, y Norte José Caballero; capitalizada en 280 pesetas 33 céntimos.

Otra en Valdemarin, de una fanega de tercera; linda Saliente Julian Morés; Mediodía, Poniente y Norte unos cerros; capitalizada en 280 pesetas 33 céntimos.

Núm. 245. Cándido Gordo.—Una tierra en los Jarates, de dos fanegas seis celemines de segunda; linda Saliente Ramon Guerra; Mediodía Angel Sanz; Poniente un camino, y Norte Camilo Guerra; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 257. José Herrero.—Una tierra en la Solana, de una fanega de segunda; linda Sur y Mediodía Lucia Diaz; Poniente el camino, y Norte Bonifacio Busó; capitalizada en 280 pesetas 33 céntimos.

Una viña en el Molinillo, de tres celemines de tercera; linda Saliente Pedro Cebrian; Mediodía Amalia Brea; Poniente y Norte cerros concejiles; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 259. Tomás Herrero (mayor).—Una mitad de casa en la calle del Val, número 16; linda D. Alfonso Fernandez; izquierda Tomás Herrero (menor), y espalda José de Pablo; capitalizada en 234 pesetas 25 céntimos.

Núm. 266. Francisco Huerta Sanchez.—Una casa en la calle de Santa Ana, núm. 28; linda derecha Genaro del Toro; izquierda Felipe Huerta, y espalda dicho Genaro; capitalizada en 234 pesetas 25 céntimos.

Núm. 318. Genaro Martín Bermejo.—Una viña en Casa Blanca, de cinco fanegas tres celemines de segunda y una fanega de tercera; linda Saliente Bonifacio Pitarro; Mediodía, Poniente y Norte se ignora; capitalizada en 4.608 pesetas 33 céntimos.

Núm. 319. Juan Martinez.—Una casa en la calle del Viento, núm. 21; linda Don Juan Uceda y Doña Maria de la O; y Este Bonifacio Busó; capitalizada en 478 pesetas 75 céntimos.

Núm. 357. Juan Francisco Morera.—Una viña en Valdemarin, de una fanega seis celemines de tercera; linda D. Julian Morés; Mediodía, Poniente y Norte unos cerros; capitalizada en 418 pesetas 75 céntimos.

Núm. 363. Jacinto Muñoz.—Una tierra en la Navarra, de una fanega seis celemines de tercera; linda por todos aires vecinos de Pomeo del Rey; capitalizada en 308 pesetas 83 céntimos.

Núm. 372. Testamentaria de Gregoria Mesonero.—La tercera parte de una viña en Valdesarra, de una fanega de primera; linda Saliente Pedro Alonso; Mediodía camino del Montecillo; Poniente Rufino Sanz, y Norte José Caballero; capitalizada en 1.244 pesetas.

Núm. 376. Eugenio Nicolás.—Una tierra en la Sierra, de cuatro fanegas tres celemines de segunda y una fanega de tercera; linda Saliente Rafael Castillo; Mediodía el mismo; Poniente Ignacio Rabaso, y Norte José Caballero; capitalizada en 1.358 pesetas 33 céntimos.

Núm. 405. Eusebio de Pablo.—Una casa en la calle de Vilches, núm. 3; linda Doña Josefa Fuentes; izquierda Teresa del Toro, y espalda Ambrosio Prieto; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 427. Guillermo Pastor.—Una casa en la calle de Vilches, núm. 47; linda derecha Catalina Moreno; izquierda Fausto Redondo, y espalda Eugenio Bernabé; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 433. Pascasio Plaza.—Una tierra

en la Nava, de cuatro fanegas tres celemines de segunda y una fanega de tercerha; capor todos aires vecinos de Valdilecha; linda pitalizada en 1.358 pesetas 33 céntimos.

Núm. 455. Felipe Redondo.—Una casa en la calle de Vilches, núm. 19, que linda por la derecha Prudencio García y Fausto Redondo, y espalda Manuel Ruiz; capitalizada en 418 pesetas 75 céntimos.

Núm. 465. Leandro Rubio.—Una tierra en Valhondo, de dos fanegas seis celemines de segunda; linda Saliente y Mediodía José Antonio Cebrian; Poniente y Norte unos cerros; capitalizada en 516 pesetas 66 céntimos.

Núm. 474. Eladio Ruiz.—Una viña en los Rosales; linda Saliente un camino; Mediodía Andrés Sanchez Morera; Poniente Juan Morera, y Norte dicho Ruiz; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 477. Julian Ruiz Salvanés.—Una viña en los Camachuelos, de una fanega cuatro celemines de primera, seis celemines de segunda y dos celemines de tercera; linda Saliente Genaro del Toro; Mediodía Andrés Herrero; Poniente Antonio Cebrian, y Norte el arroyo; capitalizada en 1.833 pesetas 30 céntimos.

Núm. 478. Luis Ruiz.—Una tierra en el camino de Loeches, de una fanega de segunda; linda Saliente Felipe Gonzalez; Mediodía Luis Blanco; Poniente Luisa Diaz, y Norte Genaro del Toro; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 481. Manuel Ruiz Gonzalez.—Media casa en la calle de Santa Ana, núm. 3; linda derecha Pedro Aragonés; izquierda calle de Rivas, y espalda Dionisio Vicente; capitalizada en 234 pesetas 25 céntimos.

Otra en la calle del Moral, núm. 2; linda derecha calle de San Sebastian; izquierda Andrea Garcia, y espalda Ramon Guerra; capitalizada en 234 pesetas 25 céntimos.

Una viña en la Cañada, de una fanega de segunda; linda Saliente Lucio Diaz; Mediodía Francisco Leon; Poniente Baldomero de Pablo, y Norte un cerviajo; capitalizada en 668 pesetas 75 céntimos.

Núm. 521. Mauricio Sanchez.—Una tierra en los Quemados, de tres fanegas y seis celemines de tercera; capitalizada en 725 pesetas.

Núm. 538. Clara del Toro.—Una casa en la calle del Val, núm. 19; linda derecha Luis Blanco; izquierda Juan Aragonés, y espalda Leon Gonzalez; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 659. Eustasio Torres.—Una tierra en el camino, de dos fanegas de tercera; linda todos aires vecinos del pueblo de Valdilecha; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 577. Guillermo Vuedia.—Una tierra en el camino de Valdilecha, de una fanega de segunda; linda por Saliente el camino; Mediodía Fermín Ruiz; Poniente Benito Busó, y Norte Eugenio Bernabé; capitalizada en 353 pesetas 33 céntimos.

Núm. 582. Luciano Uceda.—Una tierra en la Maldicion, de dos fanegas de tercera; linda Saliente y Mediodía vecinos de Valdilecha; Poniente y Norte unos cerros; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 595. Mariano Villamor.—Una casa en la calle de Mingsarro, núm. 19; linda derecha Policarpo Martinez; izquierda Antonio Paredes, y espalda dicho Paredes; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 612. Mariano Diaz.—Una tierra en el Mojon, de ocho fanegas de tercera; linda por todos aires vecinos de Perales de Tajuña; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 631. Juan Francisco Redondo.—Una tierra en Ca.a Blanca, de una fanega de segunda; linda por todos aires vecinos de Perales de Tajuña; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 348. Agueda Morán.—Una viña en los Jarates, de una fanega; linda Saliente Maria Sardinero; Mediodía el camino; Poniente Marcelino Colderecha, y Norte cerros concejiles; capitalizada en 891 pesetas 66 céntimos.

Núm. 617. Nicolás Garcia.—Una casa en la calle de Santa Ana, núm. 12; linda derecha Domingo Muñoz; izquierda Francisco Heras, y espalda Antolin Pastor; capitalizada en 234 pesetas 25 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Campo-Real á 18 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Julian Leon.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

Ayuntamientos.

Alcalá de Henares.

D. Estéban Azaña, Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber que con el único fin de formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó sea en el mes de Marzo de este año, todos los contribuyentes en dicho distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones juradas, expresivas del nombre de la finca, si le tiene, calle, número y linderos de las urbanas, situacion, cabida y linderos de las rústicas, y su valor en venta y renta, segun prescribe el art. 20 de la ley, acompañando las escrituras ó documentos respectivos que preceptúa la de impuestos sobre derechos reales y trasmision de bienes en sus artículos 113 y 190 del reglamento; en la inteligencia de que pasado el término fijado no se admitirá ninguna relacion ni serán oidas las reclamaciones que se hagan sobre este particular, incurriendo los interesados en la multa que marca el art. 24 de la instruccion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Me-co, Camarma de Esteruelas, Daganzo y Torrejon de Ardoz se dignarán dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes de este término.

Alcalá de Henares 15 de Febrero de 1879.—Estéban Azaña.

Brea.

Por el art. 4.º del reglamento formado de los amillaramientos se concede á los contribuyentes forasteros la facultad de nombrar dos vocales que formen parte de la Junta municipal que ha de entender en la formacion de los trabajos de que ha de ocuparse; y en su consecuencia se invita á aquellos á que hagan uso de su derecho y manifiesten á esta Alcaldía en término de ocho dias los que hayan elegido, pues en caso contrario se entenderá que renuncian al que les asiste.

Brea 26 de Febrero de 1879.—El Alcalde, M. Diaz.

Hoyo de Manzanares.

En la madrugada del dia 19 del corriente mes ha desaparecido de la casa de Nemesio Blasco, de esta vecindad, una yegua de su propiedad, pelo negro, de edad de seis años, alzada unas seis cuartas poco más ó ménos, herrada de las manos recientemente, con dos lunares blancos, uno en cada lado del costillar, y sin hierro ni otra señal de marca; se hallaba aparejada y lleva una cabezada de cuero negro.

En su consecuencia se ruega á las Autoridades y demás agentes de la policia procedan á su busca, y caso de ser hallada lo participen á mi autoridad para que su dueño pueda recogerla.

Hoyo de Manzanares á 21 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Vicente Blasco.

El Molar.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, ordinario para el año económico de 1879 á 1880, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, en cumplimiento del art. 139 de la vigente ley municipal.

El Molar 17 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Pedro Berrendero.

Talamanca.

En virtud de lo que dispone el reglamento de amillaramientos reformado en 10 de Diciembre último, los que posean bienes raíces en este distrito municipal se presentarán por sí ó por medio de sus representantes á proveerse de los ejemplares necesarios de las cédulas para prestar la declaracion de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería, en el término de un mes, que dará principio en el 16 del corriente y finará en igual dia del próximo mes de Marzo, segun y en conformidad con lo dispuesto en el precitado reglamento; en la inteligencia que trascurrido el plazo ántes fijado sin que lo verifiquen se procederá con arreglo á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio que pudieran tener.

Talamanca 14 de Febrero de 1879.—El Alcalde accidental, José María Martínez.

Titulcia.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, se hallan de manifiesto en esta Secretaría y puestas al público por término de 15 dias, dentro del cual pueden ser examinadas y hacer las observaciones oportunas; pasándose dicho plazo no será oida ninguna reclamacion y serán remitidas á la Superioridad.

Titulcia 19 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Hipolito Garcia.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias para oír reclamaciones.

Titulcia 19 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

Valdelaguna.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el ejercicio de 1879 á 80 está terminado y expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por todo el que quiera hacer uso de ese derecho.

Valdelaguna 26 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Alejo Pinilla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 31 de Octubre de 1878, el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Doña Esperanza Perez, y en su nombre el Procurador D. Luis Ochoa, al sustanciarse la tercería de dominio que á su instancia se sigue contra los Sres. G. Rolland y Compañía, representados por el Procurador D. Ignacio de Santiago, D. Joaquin Aguado y Doña Dolores Lafuente, que se hallan declarados en rebeldía:

Resultando que el Procurador D. Luis Ochoa Sanchez, en nombre de Doña Esperanza Perez, ha solicitado que se la declare pobre en los autos que sigue contra D. Guillermo Rolland, y en los estrados en rebeldía de D. Joaquin Aguado y Doña Dolores Lafuente, alegando que carece de toda clase de bienes, rentas, industria y comercio, no siendo contribuyente al Estado por ningun concepto; que no tiene criado ninguno á su servicio ni paga alquiler de casa, pues habita en compañía de D. Carlos Perez Teran, quien le otorga el favor de alojarla gratuitamente, y que sólo cuenta para su subsistencia con el jornal eventual que le proporciona su oficio de peñadora:

Resultando que el Procurador Don Ignacio Santiago, en nombre de los señores Rolland y Compañía, ha pretendido

que se desestime la solicitud de defensa por pobre hecha por Doña Esperanza Perez, exponiendo que no son exactos los hechos alegados por esta, y que aun siendo alguno verdadero, no tiene la justificación que se pretende darle: que alguno de esos hechos son anteriores al momento en que Doña Esperanza supone que ha venido á estado de pobre: que acreditan su riqueza las compras de muebles que supone ha hecho por más de 40.000 pesetas y los poderes otorgados á D. Juan Palomar y á D. Carlos Perez Teran durante el presente litigio, y los infinitos negocios que aquel confesó tener, incompatibles con la posición de una infeliz peñadora:

Resultando que oído el Ministerio Fiscal, se ha recibido este incidente á prueba, declarando varios testigos presentados por la parte de Doña Esperanza Perez, los que manifestaron saber en orden á los hechos alegados por la misma, que el Alcalde de barrio del Progreso ofició que la referida Doña Esperanza se hallaba en casa de D. Carlos Perez Teran en calidad de ama de gobierno; que el peluquero Don Leon Perez dijo que había recibido 55 pesetas de la Doña Esperanza para enseñarla el oficio de peñadora, habiéndola dado lecciones desde el 14 de Abril de 1878:

Resultando que á instancia de D. Guillermo Rolland se ha testimoniado por el Notario D. Vicente Ferrer de Silva que por Doña Esperanza Perez se otorgó escritura el 11 de Marzo, de 1878 confiriendo poder á D. Carlos Perez Teran para administrar los bienes de todas clases que á aquella le correspondían en esta Corte y fuera de ella, para arrendar los inmuebles, para percibir los productos de dichos arriendos, para liquidar y realizar los créditos de todas clases que ella tuviese á su favor, para comprar, vender y permutar cualquiera clase de bienes inmuebles, derechos reales y créditos personales, para dar y tomar dinero á préstamos, etc.: que por el Notario D. Juan José Morcillo también se testimonió otra escritura el 18 de Mayo de 1877, dando poder á D. Juan Palomar y Oliva, para que á su nombre administrase el establecimiento industrial de préstamos que como de su propiedad tenía en la casa número 2 de la Cava Baja de San Miguel; y que con fecha 26 del propio mes Doña Concepcion del Rio Gonzalez, acompañada de su esposo D. Francisco Guerra, confesaron tener recibido de Doña Esperanza Perez varias sumas, comprometiéndose además á otorgar en favor de ésta escritura de cesion y adjudicacion de 35.000 piés de terreno, con la condicion de que en el caso de no entablarse reclamacion sobre la propiedad y posesion de dichos terrenos ó de resolverse desfavorablemente, no se abonaría cantidad alguna á Doña Esperanza:

Resultando que Doña Esperanza Perez declaró que hacía más de un año poseía un capital de 20.000 pesos que entregó á D. Juan Palomar para que lo dedicase á negocios de lucro, quien lo empleó en préstamos y en compra y venta de muebles que estaban sin realizar, y como aquel desistiera del poder que le tenía conferido, otorgó otro en favor de D. Carlos Perez, que estaba encargado ahora de realizar los fondos de su pertenencia, no pudiendo detallar la clase ni cuantía de los préstamos y compras hechas por Palomar, porque éste no se los había especificado:

Considerando que habiendo confesado Doña Esperanza Perez que hacía más de un año tenía un capital de 20.000 pesos, y no habiéndose acreditado que este capital haya desaparecido completamente, sino que ántes bien se deduce de los términos en que está redactado el poder otorgado por dicha Sra. á D. Carlos Perez, que aun conserva bienes de importancia:

Vistos los artículos 184 y 193 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo denegar y deniego la defensa por pobre solicitada á nombre de Doña Esperanza Perez, condenándola en las costas de este incidente, y á que reintegre el papel sellado que ha dejado de usar; y luégo que esta sentencia sea

ejecutoriada, cuide el actuario de dar cuenta de la clase de papel en que ha presentado el Procurador D. José Lopez y Lopez el escrito del folio 72 para renunciar la representacion de D. Joaquin Aguado y constituirse este luégo en rebeldía.

Así por esta mi sentencia que se publicará en la forma prevenida por el artículo 1.190 de la expresada ley, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 2 de Noviembre de 1878, de que doy fe.—Bonifacio Guillen.

Concuerda con su original, de que certifico.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 17 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á una señora que en la tarde del día 8 del corriente le fué hurtado un tarjetero de marfil en la calle de la Montera, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de evacuar una diligencia pendiente en causa criminal que por dicho delito se instruye.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día y en atencion á ignorarse cuál sea el actual paradero y domicilio de D. Antonio G. Moret, que se decía ser vecino de Barcelona, ha acordado que se le cite por medio del presente para que en el término de seis días comparezca en su sala de audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar una declaracion como testigo en causa criminal que se sigue por falsificacion de efectos públicos; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Jorge Reboles.

Escopia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Varela.—El Escribano, Jorge Reboles.

Congreso.

D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos individuos que en el día 27 de Noviembre último y en el sitio próximo al Museo de Pinturas, estafaron por el procedimiento del timo á Manuel Borobia y Hernando la cantidad de 5.000 reales, siendo las señas de los expresados individuos las siguientes: uno, de estatura regular, tuerto del ojo izquierdo, algo pecos de viruelas, moreno, pelo negro, sin barba ni bigote, como de unos 30 años; vestía de negro, capa color pasa con vueltas color oscuro, y gorra negra de paño; el otro, de estatura regular, color sano, pelo negro, con patillas estrechas y bigote; llevaba botas, aparecia ser francés y hablar mal el español; vestía gaban saco negro, sombrero de copa negro, pantalon idem, guantes idem de punto y botas de becerro tambien negras; á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que en la causa que al efecto instruyo les resultan.

En su consecuencia y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados

individuos en los días y horas hábiles, y en los inhábiles á la cárcel pública de esta villa detenidos á mi disposicion.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1879.—El Juez, José María Nieto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza á las conocidas por Ramona La Maña y Josefa Lara, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal dentro del término de nueve días; advertidas de que en otro caso las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1879.—V.º B.º=José María Nieto.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Doña Concepcion Viñas y Lopez, vecina de esta Corte, habitante que ha sido en la calle del Siete de Julio, núm. 5, cuarto entresuelo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal incoada á virtud de denuncia de la misma.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—V.º B.º=El actuario.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Hernat, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que habitó en la calle del Ancora, núm. 2, en el mes de Noviembre próximo pasado, á fin de que en el improrrogable término de 15 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital, y Escribanía del que refrenda á la hora de despacho á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye de oficio con motivo del robo de dinero y otros efectos verificado á D. Pedro Destrebeg en su casa-habitacion, Paseo de las Delicias, núm. 7, en la tarde del día 21 de Noviembre último, y asimismo para que manifieste si quiere tomar parte en la referida causa, y renuncia ó no á los perjuicios que hayan podido irrogársele por virtud del referido robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero último, esta Direccion

Factoria de utensilios de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1879.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

| Días. | NOMBRES DE LOS VENDEDORES. | CANTIDAD comprada. | PRECIO de la unidad. — Pesetas cént. |
|-------|----------------------------|--------------------|--------------------------------------|
| 20 | D. Matías Lopez..... | 82'413 litros. | 1'14 |
| 19 | D. Julio Dubuch..... | 1.213 kilógs. | 0'0875 |

Aranjuez 21 de Febrero de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—B.º V.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Fermin Toribio.

general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello, provincia de Huesca, bajo la base de la tasacion del proyecto y del valor de las obras hechas, que asciende á la cantidad de 15.283 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á adquirir la concesion, de cuya cantidad se deducirá la de 2.500 pesetas, importe de la fianza que constituyó el antiguo concesionario, que con arreglo á lo prescrito en el art. 30 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 quedará á beneficio del Tesoro público.)

(Fecha y firma del proponente.)